COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

"Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN CNE-AD-0018-2011

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 establece que corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE), en general, elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, así como proponer y adoptar políticas y normas;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, establece que para el cumplimiento de sus objetivos, la CNE tendrá La facultad de proponer y adoptar políticas y emitir disposiciones para el buen funcionamiento del sector, así como aplicar normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica a que deberán someterse las empresas energéticas en general, y a promover el uso racional de la energía;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales No. 57-07, establece que es deber del Estado fomentar el desarrollo de fuentes de energías renovables para la consolidación del desarrollo y el crecimiento macro económico, así como la estabilidad y seguridad energética de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Art. 3 de la Ley No. 57-07, establece como objetivos centrales de dicha Ley, los siguientes:

a) Aumentar la diversidad energética del país en cuanto a la capacidad de autoabastecimiento de los insumos estratégicos que significan los combustibles y la energía no convencionales, siempre que resulten más viables;

b) Reducir la dependencia de los combustibles fósiles importados;

c) Estimular los proyectos de inversión privada, desarrollados a partir de fuentes renovables de energía;

d) Propiciar que la participación de la inversión privada en la generación de electricidad a ser servida al SENI esté supeditada a las regulaciones de los organismos competentes y de conformidad al interés público;

e) Mitigar los impactos ambientales negativos de las operaciones energéticas con combustibles fósiles;

f) Propiciar la inversión social comunitaria en proyectos de energías renovables;

g) Contribuir a la descentralización de la producción de energía eléctrica y biocombustibles, para aumentar la competencia del mercado entre las diferentes ofertas de energía y;

h) Contribuir al logro de las metas propuestas en el Plan Energético Nacional específicamente en lo relacionado con las fuentes de energías renovables, incluyendo los biocombustibles.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de Junio del año 2011, la Comisión Nacional de Energía (CNE), emitió el Reglamento de Medición Neta, aprobado mediante la Resolución No. CNE-AD-0007-2011, cuyo Artículo 9 establece que, conjuntamente con los demás requisitos establecidos, el solicitante deberá depositar una certificación de cumplimiento del equipo con los requisitos mínimos de eficiencia que establezcan la CNE y la SIE, según aplique;

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales No. 57-07, de fecha 24 de Abril del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto del 2007; y la Resolución No. CNE-AD-0007-2011, de fecha 28 de Junio del 2011;

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo en sus funciones legales y reglamentarias, y en cumplimiento de la decisión adoptada por el Directorio, contenida en la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha 6 de Febrero del 2008;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba el "PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS", mediante el cual se establece el proceso de evaluación para la certificación de cumplimiento de los requisitos mínimos de eficiencia de los inversores y paneles fotovoltaicos para el Programa de Medición Neta.

SEGUNDO: El texto de dicho Procedimiento se presenta como anexo a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO: El presente Procedimiento sirve de complemento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Medición Neta aprobado mediante la Resolución No. CNE-AD-0007-2011.

CUARTO: Notificar a la Superintendencia de Electricidad (SIE); a la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); a todas las empresas distribuidoras de electricidad; a las empresas comercializadoras e instaladoras de sistemas solares; y a las asociaciones que agrupen y defiendan derechos de los usuarios; sin desmedro de su publicación en el portal electrónico institucional de la Comisión Nacional de Energía.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil once (2011), años ciento sesenta y siete (167) de la Independencia y ciento cuarenta y ocho (148) de la Restauración de la República;

LIC. ENRIQUE RAMÍREZ R.
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)